



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)											Hora Inicial	3:16 PM.	Hora Final	4:28 PM.				
RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	1	0	0	3	6	1
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo							
SUJETOS PROCESALES																			
Demandante	GLORIA INES RINCON TORRES											Identificación		C.C. 21.422.074					
Demandado	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A.											Identificación		NIT. 890.919.291-1					
Demandado y llamado en garantía	LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL											Identificación		NIT. 890.920.929 – 3					
Demandado y llamado en garantía	COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN											Identificación		NIT. 811.014.029 – 6					
Demandado y llamado en garantía	TIEMPOS S.A.S.											Identificación		NIT. 890.937.070 – 7					
Demandado y llamado en garantía	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. - CONTRATE											Identificación		NIT. 900070542 - 4					
Demandado y llamado en garantía	MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.											Identificación		NIT. 811033557- 4					
Demandado y llamado en garantía	EMPLEAMOS S.A.S.											Identificación		NIT. 890.924.431 – 6					
Demandado y llamado en garantía	ASEAR S.A. E.S.P.											Identificación		NIT. 811.044.253-8					
Llamada en garantía	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.											Identificación		NIT. 860.026.518 - 6					
Llamada en garantía	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS											Identificación		NIT. 860.037.013-6					
Llamada en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.											Identificación		NIT. 890.903.407-9					

Llamada en garantía	SEGUROS CONFIANZA S.A.	Identificación	NIT. 860.070.374 – 9
Llamada en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Identificación	NIT. 860.524.654 - 6
Llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Identificación	NIT. 860.009.578 - 6
Llamada en garantía	LIBERTY SEGUROS S.A.	Identificación	NIT. 860.039.988 - 0

CONTROL DE ASISTENCIA	
Abierto el acto comparecen: La demandante junto con su apoderado judicial el Dr. JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, portador de la T.P. 146.612. (personería archivo 2). Por TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN S.A., la apoderada Dra. NATALIA ANDREA CANO PUERTA, identificada con T.P. 177.431 del C. S. de la J., apoderada judicial (poder archivo 81, reconocerle personería). No asiste el curador ad litem de LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Dr. JUAN CARLOS JARAMILLO ISAZA identificado con T.P. 334.862 del C. S. de la J. (archivo 64 nombramiento). No asiste COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, no contestó demandada, se le tuvo como indicio grave (archivo 74). AYDA JULIETH CAICEDO ROA, identificada con cédula de ciudadanía 53.070.691, representante legal de TIEMPOS S.A.S., junto con su apoderada judicial ANGÉLICA M. HERNÁNDEZ OCAMPO, identificada con T. P. 321.662 del C. S. de la J. (personería archivo 14). CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70.060.375, representante legal de COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. - CONTRATE, junto con su apoderado judicial JULIÁN FERNANDO QUICENO MARTÍNEZ, identificado con T. P. 323.562 del C. S. de la J. (poder archivo 13, reconocerle personería). ESTEFANÍA DE ORO BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.960.648, representante legal de MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., junto con su apoderada sustituta Dra. CATALINA ORTEGA TAMAYO, identificada con T. P. 380.091 del C. S. de la J. (poder archivo 89, reconocerle personería). MARTHA JENNY MAZO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.581.107 Y T. P. 94.498 del C. S. de la J, actuando en doble calidad para EMPLEAMOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (personería archivo 14). Comparece también la firma liquidadora FERNANDO ZULUAGA ABOGADOS SAS, a través de su representante legal Dra. CLAUDIA MARYORY LONDOÑO SALDARRIAGA C.C. 43.617.199. (archivo 88). ALBERTO ANTONIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 15.253.986, representante legal de ASEAR S.A. E.S.P., junto con su apoderada sustituta judicial VALENTINA MARÍN GARCÍA, identificada con T. P.386.299 del C. S. de la J. (poder archivo 87, reconocerle personería). CARLOS HUMBERTO CARVAJHAL PABON, identificado con cédula de ciudadanía 19.354035, representante legal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., junto con su apoderada judicial sustituta KAREN PAOLA TORRES HERNÁNDEZ, identificada con T. P. 232.652 del C. S. de la J. (poder archivo 86, reconocerle personería). JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 98.558.768 Y T. P. 81.732 del C. S. de la J, actuando en doble calidad para COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (poder archivo 47, reconocerle personería).	

Por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el Dr. JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, identificado con T. P. 105.527 del C. S. de la J. quien actúa en doble calidad (poder archivo 39, personería archivo 43).

La apoderada judicial sustituta de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** Dra. LUZ ADRIANA CALDERÓN GÓMEZ, identificada con T. P. 338.585 del C. S. de la J. No comparece el representante legal. (poder archivo 95, reconocer personería).

Por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el Dr. FELIPE BEDOYA MUÑOZ, identificado con T. P. 381.601 del C. S. de la J. quien actúa en doble calidad (poder archivo 94, reconocer personería).

Representante legal Alexandra Juliana Jiménez Leal y La apoderada judicial sustituta de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Dra. LUISA FERNANDA CESPEDES JARAMILLO, identificada con T. P. 369.094 del C. S. de la J. (poder archivo 92, reconocer personería).

Por **LIBERTY SEGUROS S.A.** la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, identificada con T. P. 48.493 del C. S. de la J. quien actúa en doble calidad (poder archivo 91, reconocerle personería).

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN				
DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Se declara fracasada conforme acta No. 21-2024 del 5 de agosto de 2024 emitida por el comité de conciliación de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. (archivo 90).				
Teniendo en cuenta que la codemandada COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN no compareció, se impone las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, y se presume como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, los cuales pasa el Despacho a señalar, haciendo algunas salvedades:				
– El hecho décimo séptimo, se presume como cierto únicamente en lo que tiene que ver con COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN.				
– El hecho décimo octavo, se presume como cierto únicamente en lo que tiene que ver con COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN. No se observan más hechos susceptibles de confesión.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS				
DECISIÓN				
Excepciones		Si X		No X
La codemandada CONTRATE S.A. presentan la excepción previa de prescripción alegando que entre la fecha en que terminó la relación laboral entre esta y la demandante han transcurrido más de 9 años, por lo que consideran transcurrido el termino de 3 años establecido en los artículos 151 de C. P del T y de la S.S., y 488 del C.S.T.				
Se corre traslado a las demás partes de la excepción propuesta.				
El Despacho procede a resolver, indicando que, dado que la pretensión principal es la declaratoria de un contrato realidad con la codemandada Terminales de Transportes de Medellín S.A., sin solución de continuidad desde junio de 2007, el análisis de la excepción planteada se realizará de fondo en la sentencia.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO				
DECISIÓN				
No hay necesidad de sanear			Hay que sanear	X

Con el fin de prevenir futuras nulidades, el Despacho debe aclarar que, tal como se observa en el archivo 26 del expediente digital, mediante auto del 7 de octubre de 2022, el Juzgado de conocimiento tuvo por no contestado el llamamiento en garantía realizado por la demandada Terminales de Transporte de Medellín S.A., por parte de Compañía Nacional de Trabajadores Temporales S.A. – CONTRATE, debido a que dicha contestación fue presentada de manera extemporánea. Sin embargo, en auto posterior del 16 de noviembre de 2022 (archivo 54), el mismo Juzgado tuvo por contestado el llamamiento en garantía por parte de la mencionada compañía.

Por lo tanto, se aclara que el llamamiento en garantía se considera como no contestado, tal como se dispuso en la providencia del 7 de octubre de 2022, dado que la respuesta fue presentada fuera del término establecido.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problemas jurídicos:

- a. Determinar la existencia del vínculo laboral entre la demandante y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., que inició el 15 de junio de 2007 al 29 de febrero de 2020, y si dicha relación terminó de manera unilateral e injusta por parte del empleador.
- b. En consecuencia, si le asiste derecho al excedente en el pago salarios, reajuste de prestaciones sociales como: cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, bonificación por recreación; desde el inicio de la relación laboral, y hasta su terminación; y que perciben los trabajadores que ostentan el cargo de impulsador directamente contratados por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.
- c. Si le asiste el derecho al pago de la sanción moratoria del artículo 1 del decreto 797 de 1949, la del artículo 99 de la ley 50 de 1990, y la indexación o en subsidio brazos caídos.
- d. Así mismo se resolverá sobre las excepciones propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía, la condena en costas y agencias de derecho.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

- a. Parte demandante:
 - Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y aportadas al proceso obrantes el archivo 01 del expediente electrónico fls 50-551. se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
 - Declaración de Parte: Se decreta la declaración de los representantes legales de las demandadas COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. – CONTRATE, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A.S. y ASEAR S.A. E.S.P. No se decreta el interrogatorio a LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ya que esta se encuentra representada por curador ad litem. Se adiciona el decreto de prueba en el sentido de no ordenar la declaración de parte de Terminales de Transporte ya que la misma no fue solicitada por la parte demandante.
 - Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de los señores: Adriana María Velásquez Marín, Alfredo Albeiro Chaverra Álvarez, Ana Judith Grajales Echeverri, Ángela María Valencia Flórez, Bibiana Patricia Passos Tabares, Diana Janeth Franco González, Erika Janeth Ramírez Garrido, Erika Marcela Villegas Palacio, Janeth Shirley Alzate López, Javier Bonilla Restrepo, Juan Gabriel Echeverri Quintero, Luis Alberto Flórez Uribe, María Rosalba Orozco Manrique, María Patricia Seguro Flórez, Mileidy Tatiana Miranda Álvarez, Nelson Antonio Moreno Muñoz, Nelson de Jesús Cardona Jiménez y Ramón Alonso Cano Gómez. (De una vez se advierte al demandante que en la audiencia del artículo 80 se limitarán a tres los testimonios, por lo que deberá elegir tres personas de las anteriormente mencionadas para practicar la prueba en la fecha que se indique por el Despacho).
 - Oficios: No se decreta teniendo en cuenta que con las contestaciones se aportan los documentos solicitados. Se ordena oficiar a MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. para que aporte la totalidad de los contratos celebrados con la demandante.

b. Parte demandada:

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y llamamientos en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 09 del expediente. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante y los representantes legales de las codemandadas. No se decreta el interrogatorio a LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ya que esta se encuentra representada por curador ad litem.
- Oficios solicitados en los llamamientos en garantía: No se decretan toda vez que cada una de las aseguradoras llamadas en garantía aportaron las pólizas solicitadas.

LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

- Está representada por curador ad litem.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante.

COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN

- No contestó la demanda se le tuvo como indicio grave (archivo 74).

TIEMPOS S.A.S.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y llamamientos en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 10 y 48 del expediente. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.

COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. – CONTRATE

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, aportadas al proceso obrantes en el archivo 13 y 18. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante.
- Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de los señores: Rubén Darío Jaramillo y Carlos Alberto Bustamante Henao.
- No se decretan las pruebas relacionadas en la contestación del llamamiento en garantía ya que este se tuvo por no contestado.

MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 11, 20 y 41. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante con reconocimiento de documentos.
- Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de los señores: María Nancy Quinchía, Leidy Nataly Londoño Martínez, Roberto Luis Suescún Rodríguez y Estefanía de Oro Bustamante.
- Oposición de documentos: La parte se opone a todos los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y en especial a los emanados de terceros. No se accede a lo solicitado debido a que no se solicitó prueba alguna y los argumentos dados sobre la oposición no denotan falsedad de dichos documentos.

EMPLEAMOS S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 12 y 21. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante.
- Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de Estefanía Cantor Ortiz.

ASEAR S.A. E.S.P.

- Se le tuvo por no contestada la demanda como se observa en auto que reposa en archivo 26 del expediente; sin embargo, teniendo en cuenta la importancia de la documental aportada con la contestación extemporánea de la demanda por parte de la codemandada ASEAR S.A. E.S.P., se decretar de oficio la documental aportada en el archivo 42 fls. 25 a 182. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.

c. Llamadas en garantía:

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 50. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante y de los representantes legales de las demandadas COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. – CONTRATE, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A.S. y ASEAR S.A. E.S.P. No se decreta el interrogatorio a LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ya que esta se encuentra representada por curador ad litem.
En relación de la Entidad pública TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A., el representante deberá rendir el Informe, conforme al artículo 195 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de 10 días al apoderado solicitante para que aporte cuestionario y una vez aportado se le conceden 10 días a la demandada para resolver lo solicitado. (Se desiste del interrogatorio de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A. y el mismo se acepta)
- Oposición de documentos: La parte se opone a todos los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y en especial a los emanados de terceros. No se accede a lo solicitado debido a que no se solicitó prueba alguna y los argumentos dados sobre la oposición no denotan falsedad de dichos documentos.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 47. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 39. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante.

SEGUROS CONFIANZA S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 61. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en el archivo 60. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en archivo 57. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante.

LIBERTY SEGUROS S.A.

- Documentales: Las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, aportadas al proceso obrantes en los archivos 22, 23 y 24. Se decretan y serán valoradas al momento de proferir sentencia.
- Declaración de Parte: Se decreta la declaración de la demandante y de los representantes legales de las demandadas COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. – CONTRATE, MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A.S. y ASEAR S.A. E.S.P. No se decreta el interrogatorio a LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ya que esta se encuentra

representada por curador ad litem. (Se desiste de las declaraciones excepto de la de MISION EMPRESARIAL, se acepta dicho desistimiento).

- En relación de la Entidad pública TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A., el representante deberá rendir el Informe, conforme al artículo 195 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de 10 días al apoderado solicitante para que aporte cuestionario y una vez aportado se le conceden 10 días a la demandada para resolver lo solicitado. (Se desiste de dicha prueba y se acepta el desistimiento).

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

Se fijará fecha para continuación AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C. P. T. y de la S.S., el 29 DE MAYO DE 2025 a las 9:00 a.m., la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams en el siguiente enlace: [INGRESAR AUDIENCIA](#).



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ



NATALIA CABALLERO ARBOLEDA
SECRETARIA